

Viedma, 23 de junio de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: L.B.L.A. C/ S.A.E. S/ PLAN DE PARENTALIDAD, Expte. N° VI-00431-F-2025, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que en fecha 22 de mayo de 2026 se presentó el Sr. L.A.L.B. (DNI N° 3.), por derecho propio y practicó liquidación por alimentos atrasados por la progenitora Sra. A.E.S. (DNI N° 3.) correspondientes al periodo noviembre/2024 - marzo/2026, conforme el Considerando 7) y Punto VI de la parte resolutive de la Sentencia dictada en autos en fecha 13/03/2026.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificada al domicilio constituido mediante sistema Puma y habiendo vencido el plazo conferido, la demandada no contestó ni efectuó impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por la alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por el actor, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 22 de mayo de 2026 practicada por el Sr. L.A.L.B. (DNI N° 3.), en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$10.975.942,53 en concepto de alimentos atrasados por la Sra. A.E.S. (DNI N° 3.), correspondientes al periodo comprendido entre noviembre/2024 - marzo/2026.-

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16

inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

I.- Aprobar la liquidación de alimentos atrasados, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, en la suma de \$10.975.942,53 respecto a la Sra. A.E.S. (DNI N° 3.) correspondientes al período noviembre/2024 - marzo/2026.-

En su mérito, de conformidad a lo dispuesto en el punto VI de la parte resolutive de la sentencia dictada en la causa y teniendo en cuenta las características de la especie y la liquidación que en este acto se aprueba, corresponde en esta instancia, establecer que dicho monto podrá ser abonado en 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$457.330,93 cada una en concepto de alimentos atrasados, debiendo pagarse dichas cuotas en la misma forma y oportunidad que la cuota alimentaria fijada. A tal fin, líbrese oficio (a cargo de parte) al empleador de la Sra. S. -Policía de Río Negro- a fines que tome conocimiento de lo aquí dispuesto.-

Hágase saber a la Sra. A.E.S. (DNI N° 3.) que, en su caso, previo al libramiento del oficio al empleador podrá abonar el monto total de la liquidación aprobada dentro del plazo de 5 días ó en caso de optar por el pago en cuotas, se les aplicarán intereses a la tasa que fije el Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago.-

II.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

**PAULA FREDES**  
**JUEZA**